



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1053**  
**7 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 5823, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7168, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
7168	1	40.034.959	Sandra Alvarado Barrero
<b>Justificación</b>			

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45 °**. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”*

*Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 7168, Profesional Especializado Código 222 Grado 05, teniendo en cuenta que:*

- 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " Título profesional en el área de ciencias de la salud (medicina), ciencias ambientales (ingeniería ambiental). Posgrado en administración en salud, salud pública o epidemiología o áreas relacionadas con las funciones del empleo".*
- 2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. SANDRA ALVARADO BARRERO, adjuntó para el concurso de méritos título profesional en INGENIERIA SANITARIA. Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisito de estudio, disciplina académica específica de MEDICINA Ó INGENIERÍA AMBIENTAL, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."*

*Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7168** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022

Estando dentro del término señalado, la señora **SANDRA ALVARADO BARRERO**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, considerando que la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca solicitó la exclusión de la elegible, fundamentado en el presunto incumplimiento de la disciplina académica profesional solicitada por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la CNSC profirió el **Auto No. 934 del 31 de octubre de 2022** *“Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019”*, el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.*

***PARÁGRAFO:** Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar las siguientes pruebas:***

*Solicitar al Rector de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto remita con destino a la CNSC lo siguiente:*

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”**

- Informe y suministre al Despacho el pensum académico del programa denominado: “INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL”, otorgado a la señora SANDRA ALVARADO BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 400034959, indicando de forma adicional, si el programa académico continúa ofertándose.
- Copia del pensum académico del programa de “INGENIERIA AMBIENTAL”, que aparece en la página web. (...)”

El mencionado acto administrativo fue comunicado al rector de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, señor, Andrés Correal Cuervo, el 2 de noviembre de 2022, cuyo término establecido para la radicación de las pruebas solicitadas comprendía entre el 2 y el 17 de noviembre del mismo año.

Vencido el término señalado, la Institución, NO allegó la información solicitada, de conformidad con lo informado por el Grupo de Correspondencia de la CNSC mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2023 y, en consecuencia, Comisión Nacional del Servicio Civil entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente de la aspirante en el aplicativo SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.**

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y**

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

**decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de selección 1136 – Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7168**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
7168	Profesional Especializado	222	5	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<p><b>Propósito:</b> Gestionar acciones en salud pública para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las enfermedades transmitidas por vectores etv y zoonosis a nivel territorial, en el marco de la política integral de atención en salud país y la estrategia de gestión integrada egi.</p>				
<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación a las metas del Proceso a su cargo, enmarcadas en los diferentes planes y programas institucionales del Sector Salud del Departamento, además presentar informe mensual.</li> <li>• Realizar gestión con los municipios para el fortalecimiento y desarrollo de las acciones del programa de ETV y zoonosis según marco legal vigente, previo visto bueno del jefe inmediato.</li> <li>• Planear, formular, cuantificar, monitorear, implementar y ejecutar las metas y actividades de manera integral del proceso a su cargo.</li> <li>• Implementar el ciclo de gestión de los insumos críticos, maquinaria y medicamentos para la prevención y control de las ETV, el cual deberá presentarse al Proceso Gestión Administrativa y Financiera - Sector Salud de forma mensual.</li> <li>• Efectuar supervisión, seguimiento y liquidación a los contratos asignados.</li> <li>• Cumplir con los elementos y/o requisitos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, correspondientes a los procesos en los que participe.</li> <li>• Emitir conceptos técnicos según se requiera de acuerdo con su competencia.</li> <li>• Elaborar y ejecutar procesos precontractuales acorde a su competencia.</li> <li>• Hacer correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</li> <li>• Verificar e implementar los procesos de planeación de las acciones de promoción y prevención en ETV</li> </ul>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

y zoonosis que se realicen en cada uno de los entornos que planea el MIAS.

- Articular acciones en salud pública con actores intra e intersectoriales para la reducción de la morbilidad y mortalidad de las ETV y zoonosis.
- Planear, formular y ejecutar las metas y actividades de cada proceso de su competencia, además de presentar informe mensual del proceso.
- Elaborar el Componente Operativo Anual de Inversiones (COAI) del proceso a su cargo, de conformidad con las necesidades en Salud Pública y la normatividad vigente.
- Interactuar, articular e integrar funcionalmente sus actividades con los demás procesos de la Secretaría de Salud Departamental, para el logro de las metas de Salud Pública.
- Adaptar, implementar y hacer seguimiento de la EGI - ETV y zoonosis
- Concertar la planeación estratégica sectorial acorde a lineamientos nacionales y territoriales, relacionados con la reducción de la morbilidad y mortalidad por las ETV y zoonosis.
- Administrar con el área correspondiente, el talento humano y los recursos logísticos asignados al programa ETV y zoonosis.
- Participar en los comités y reuniones relacionados con su competencia.
- Participar en los procesos de planeación estratégica de carácter intersectorial que afecten determinantes sociales y favorezcan condiciones de vida favorables en el territorio (Plan de ordenamiento territorial, políticas públicas ambientales, políticas de vivienda, consejos territoriales de Gestión de riesgo etc.).
- Verificar e implementar el modelo integral de atención en salud MIAS y las rutas integrales de atención en salud -RIAS, relacionadas con ETV y zoonosis.
- Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza del cargo

**Estudio:** Título profesional en el área de ciencias de la salud (medicina), ciencias ambientales (ingeniería ambiental). Posgrado en administración en salud, salud pública o epidemiología o áreas relacionadas con las funciones del empleo

**Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SANDRA ALVARADO BARRERO

OPEC	Posición en lista	Nombre
7168	1	SANDRA ALVARADO BARRERO

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. SANDRA ALVARADO BARRERO, adjuntó para el concurso de méritos título profesional en INGENIERIA SANITARIA. Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisitos de estudio, disciplina académica específica de MEDICINA Ó INGENIERÍA AMBIENTAL” (SIC), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la elegible.
- En relación con el requisito de estudio, no discute el cumplimiento del requisito del Posgrado requerido.

#### FRENTE AL REQUISITO DE ESTUDIO

El empleo código OPEC 7168 establece como requisito de estudio: Título profesional en el área de ciencias de la salud (medicina), **ciencias ambientales (ingeniería ambiental)**. Posgrado en administración en salud, salud pública o epidemiología o áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Lo anterior, en cumplimiento a los términos contemplados en el Parágrafo 3° del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, según el cual: “En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC - de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las **disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (marcación intencional).

Ahora bien, la elegible cargó en la plataforma SIMO, el Título en la modalidad profesional en **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL** de la Fundación Universitaria de Boyacá, del 22 de septiembre de 1995.

A tenor de lo expuesto por la Comisión de personal, se hace preciso indicar que existen programas académicos que tienen *profundizaciones o énfasis* que modifican la denominación de la disciplina inicial, pero su base frente al perfil profesional se mantiene; de manera que, para el caso concreto, es dable tener como válido el título profesional aportado en **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL**, pues se está acreditando una profundización

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

OPEC	Posición en lista	Nombre
7168	1	SANDRA ALVARADO BARRERO

**Análisis de los documentos**

adicional a la requerida por el empleo correspondiente a **INGENIERÍA AMBIENTAL**.

Al evidenciar que la denominación de la disciplina académica o profesión específica acreditada por la concursante en **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL** difiere de la requerida por el empleo, por una adición gramatical en su denominación, es posible entenderla como una mayor preparación, tal como lo prevé la Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, Radicado No. 76001-23-33-000-2017-01598-01, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante la cual se manifestó:

«[...] encuentra la Sala que el pensum académico de la Licenciatura en Literatura de la Universidad del Valle es superior a la mínima exigida en el concurso. Además, **el hecho de una denominación parcialmente diferente en el título de pregrado no desvirtúa que la formación académica del actor lo habilite para continuar en el concurso, por cumplir el requisito mínimo de formación académica exigido**».

Ahora bien, es necesario aclarar que la afirmación efectuada por la Comisión de Personal sobre que la elegible “adjuntó para el concurso de méritos título profesional en **INGENIERIA SANITARIA**”, no corresponde a la realidad, dado que el título aportado corresponde al de **INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL**, con lo cual es claro que si cumple el requisito de estudio, por cuanto contiene la disciplina requerida para el empleo.

No puede desconocerse el hecho que la elegible presenta un estudio que incluye la disciplina exigida, en desarrollo de los *principios de buena fe y confianza legítima* que les asiste a los aspirantes, no puede considerarse como procedente el argumento de la Comisión de Personal, más cuando dentro de la titulación aportada se encuentra descrito claramente el componente de **Ingeniería Ambiental**, requerido.

En conclusión, verificados los argumentos señalados por la Comisión de Personal, en los cuales hace referencia al estudio exigido por el empleo código OPEC No. 7168 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de estudio, al encontrarse procedente la validación del título profesional aportado por la aspirante, toda vez que se denota con claridad que contiene la ingeniería ambiental.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que la elegible **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, exigido por el empleo OPEC 7168.

**4. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **SANDRA ALVARADO BARRERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5823 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 7168, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5823 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la concursante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	40.034.959	Sandra Alvarado Barrero

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas:

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019**”

[juan.bustamente@cauca.gov.co](mailto:juan.bustamente@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

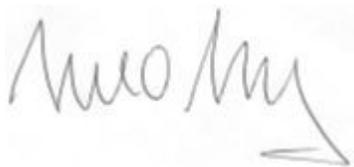
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 7 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso

<sup>8</sup> Ibidem